



ACUERDO No. CSJCHA19-26  
noviembre 26 de 2019

“Por el cual se fijan turnos para el funcionamiento del Centro de Servicios de los Juzgados Penales de Adolescentes, durante los fines de semana, días festivos y horas no hábiles de días hábiles, del **primer semestre del 2020** en el Distrito Judicial de Quibdó.”

### EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CHOCÓ,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas mediante los Acuerdos 4711 de 2008, 5917 de 2009 y 6826 de 2010, proferidos por la otrora Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 2º del acuerdo No. PSAA16-10559 del 9 de agosto de 2016, de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 26 de noviembre de 2019,

#### CONSIDERANDO:

Que a través de los Acuerdos Nos. PSAA09-5959 y 5943 de 2009, se determinó e individualizó el número de despachos judiciales que ejercerían funciones de control de garantías y de conocimiento del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y de conocimiento de causas del Decreto 2737 de 1989 en el Distrito Judicial de Quibdó, a partir del primero (1º) de diciembre de 2009.

Que mediante Acuerdo No. PSAA09-5917 de 2009, fue creado el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Quibdó y se organizaron las funciones con ocasión de la implementación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

Que a través del Acuerdo PSAA08-4711 de 2008, se delegó en las otras Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, las siguientes funciones, en relación con la implementación de la Ley 1098 de 2006: Definición del horario de atención para la prestación del servicio en la función de Control de Garantías; suspensión del reparto y para despachos judiciales que se incorporen al sistema.

Que para garantizar la desconcentración y continuidad de la prestación de la función de control de garantías, mediante Acuerdo PSAA08-5433 del 19.12.2008, modificado en su artículo 1º por el 6074 de julio 6 de 2009 y éste último por el 6826 de marzo 15 de 2010, fueron definidos los criterios generales para la programación de turnos de los servidores judiciales que atienden la Función de Control de Garantías en el Sistema Penal Acusatorio y el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, los que deben ser programados semestralmente

Que en el párrafo del artículo 10º del Acuerdo No. PSAA16-10591 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, delegó en los Consejo Seccionales la organización de turnos de los jueces penales de control de garantías, tanto de adultos como de adolescentes, durante los fines de semana y festivos aquellos períodos de vacaciones de los servidores judiciales o excepcionales como los electorales.

Que a través del Acuerdo No. PSA12-330 de 2012, esta Corporación estableció a partir del seis (6) de noviembre de dos mil doce (2012), el horario de atención al público en los Despachos judiciales y Oficinas, que conforman el Distrito Judicial de Quibdó y Administrativo del Chocó, el cual se presta desde las 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Que de conformidad con el artículo 2º del Acuerdo No. PSAA16-10559 del 09.08.2016, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales se denominarán en adelante Consejos Seccionales de la Judicatura, situación que no afecta las competencias establecidas con anterioridad en la Ley y reglamentos.

Que en razón de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó, en sesión ordinaria del día veintiséis (26) de noviembre de 2019,

### ACUERDA

**Artículo Primero:** Fijar los turnos de disponibilidad para los empleados del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Adolescentes de Quibdó, durante los fines de semana, días festivos y horas no hábiles de días hábiles del periodo comprendido entre el (1 de enero y el 30 de junio de 2020), en el Distrito Judicial de Quibdó, para el funcionamiento del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, de conformidad con el artículo 11 del Acuerdo No. 5917 de 2009, así:

Enero	lunes	martes	miércoles	jueves	viernes	sábado	domingo	Empleado
			1	2	3	4	5	Córdoba M. Norma
	6	7	8					
				9	10	11	12	Tovar Mosquera Javier
	13	14	15	16				Salamandra Martínez Zoraida
	20	21	22	23	24			Chaverra Córdoba Cesar
	27	28	29	30	31	25	26	
Febrero	lunes	martes	miércoles	jueves	viernes	sábado	domingo	Empleado
						1	2	Córdoba M. Norma
	3	4	5	6	7			
						8	9	Tovar Mosquera Javier
	10	11	12	13	14	15	16	Salamandra Martínez Zoraida
	17	18	19	20	21	22	23	Chaverra Córdoba Cesar
	24	25	26	27	28	29		
Marzo	lunes	martes	miércoles	jueves	viernes	sábado	domingo	Empleado
							1	Córdoba M. Norma
	2	3	4	5	6	7	8	
	9	10	11	12	13	14	15	Tovar Mosquera Javier
	16							
		17	18	19	20	21	22	Salamandra Martínez Zoraida
	23	24						Chaverra Córdoba Cesar
		25	26	27	28	29		
Abril	lunes	martes	miércoles	jueves	viernes	sábado	domingo	Empleado
			1	2	3	4	5	Córdoba M. Norma
	6	7						
			8	9	10	11	12	Tovar Mosquera Javier
	13	14						
			15	16	17	18	19	Salamandra Martínez Zoraida
	20	21	22					Chaverra Córdoba Cesar
			23	24	25	26		
Mayo	lunes	martes	miércoles	jueves	viernes	sábado	domingo	Empleado
					1	2	3	Córdoba M. Norma
	4	5	6	7	8			
						9	10	Tovar Mosquera Javier
	11	12	13	14	15	16	17	Salamandra Martínez Zoraida
	18	19	20	21	22	23	24	Chaverra Córdoba Cesar
	25	26	27	28	29	30	31	
Junio	lunes	martes	miércoles	jueves	viernes	sábado	domingo	Empleado
	1	2	3	4	5	6	7	Córdoba M. Norma
		30						
	8	9	10	11	12	13	14	Tovar Mosquera Javier
	15	16	17	18	19	20	21	Salamandra Martínez Zoraida
	22	23	24	25	26	27	28	Chaverra Córdoba Cesar
29								

**Artículo Segundo:** La prestación de la función judicial será atendida bajo la modalidad de turno de disponibilidad durante los fines de semana, días festivos y horas no hábiles de días hábiles, del **primer semestre del 2020**, en el Distrito Judicial de Quibdó.

**Parágrafo 1:** En caso de hacerse efectiva la disponibilidad del turno, los empleados disfrutaran el compensatorio automáticamente el día hábil siguiente al desempeño de la función, y por necesidades del servicio, a más tardar, dentro del mes siguiente, situación esta última que deberá ser autorizada por el Consejo Seccional de la Judicatura, previo el visto bueno del Juez Coordinador.

**Parágrafo 2:** En el evento que el empleado asignado al turno se encuentre separado temporal o definitivamente del cargo, la función debe ser asumida por quien esté ocupando el respectivo cargo.

**Artículo Tercero:** Por circunstancias justificadas, se podrán realizar cambios de turno entre empleados, para lo cual deberá presentarse al Juez Coordinador, petición conjunta por los interesados, con una anterioridad mínima de cinco (5) días hábiles. Cuando la fuerza mayor impida al empleado tramitar el cambio de turno con la antelación indicada, deberá informar tal hecho al Juez Coordinador.

**Artículo Cuarto:** La Profesional Universitaria G16 del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para adolescentes de Quibdó deberá administrar la base de datos en donde se consignan los números de teléfonos móviles y fijos, direcciones y demás mecanismos de comunicación para la expedita localización de los empleados y funcionarios que tengan a su cargo la atención del turno.

**Artículo Quinto:** El presente Acuerdo fue discutido y aprobado en la sesión ordinaria del 26 de noviembre del año 2019, rige a partir de la fecha y deroga todas las normas que le sean contrarias.

### **Comuníquese Publíquese y Cúmplase**

Dado en Quibdó, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año 2019.

**Julián Ochoa Arango**  
Presidente